

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2143-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 46 y adiciona el 55 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Érika Araceli Rodríguez Hernández   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 29 de noviembre de 2016.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 15 de noviembre de 2016.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Medio Ambiente y Recursos Naturales.   |

### II.- SINOPSIS

Incorporar los corredores biológicos como áreas naturales protegidas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, sin embargo carece de artículos transitorios, los cuales son necesarios por reglas de técnica legislativa ya que establecen la entrada en vigor del decreto en cuestión.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 46.- ...</b></p> <p>I.- Reservas de la biosfera;</p> <p>II.- <del>Se deroga.</del></p> <p>III.- <del>Parques nacionales;</del></p> <p>IV.- Monumentos naturales;</p> <p>V.- <del>Se deroga.</del></p> <p>VI.- Áreas de protección de recursos naturales;</p> <p>VII.—Áreas de protección de flora y fauna;</p> <p>VIII.—Santuarios;</p> <p>IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás</p> | <p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 46 y se adiciona el 55 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 46 y se <b>adiciona</b> el 55 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar redactados de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 46.</b> Se consideran áreas naturales protegidas</p> <p>I. Reservas de la biosfera;</p> <p>II. Parques nacionales;</p> <p>III. Monumentos naturales;</p> <p>IV. Áreas de protección de recursos naturales;</p> <p>V. Áreas de protección de flora y fauna;</p> <p>VI. Santuarios;</p> <p>VII. Parques y reservas estatales, así como las demás categorías</p> |

categorías que establezcan las legislaciones locales;

~~X-~~ Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

~~XI-~~ Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

**No tiene correlativo vigente**

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la ~~F~~ederación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.

Los ~~G~~obiernos de los ~~E~~stados ~~y del Distrito Federal~~, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a ~~VIII~~ y ~~XI~~ del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción ~~VI~~ de este artículo.

...

que establezcan las legislaciones locales;

**VIII.** Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

**IX.** Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; y

**X. Corredores biológicos.**

Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son de competencia de la ~~f~~ederación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VI y IX a X anteriormente señaladas.

Los ~~g~~obiernos de los ~~e~~stados, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a **VI** y **IX** y **X** del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción **IV** de este artículo.

Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <p>...</p> <p>...</p>               | <p>categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.</p> <p>En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.</p> <p>En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</p>   |
| <p>No tiene correlativo vigente</p> | <p><b>Artículo 55 Ter. Los corredores biológicos son rutas geográficas que permiten el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones; se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta ley, la Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Cambio Climático y demás aplicables.</b></p> <p><b>En los corredores biológicos solo se permitirán actividades que sean compatibles con la naturaleza y características del área y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p> |
|                                     |  |